



La Paz, 29 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/328/2022

VISTOS:

El Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 265 de 13 de septiembre de 2022; la Certificación POA N° 462 de 13 de septiembre de 2022; el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 1250 de 13 de septiembre de 2022; la Comunicación ASFI/JAD/R-193821/2022 de 15 de septiembre de 2022; la Resolución Administrativa N° ASFI/247/2022 de 28 de septiembre de 2022; la Resolución Administrativa N° ASFI/294/2022 de 25 de octubre de 2022, el Informe Técnico ASFI/JAD/R-252056/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comunicación ASFI/JAD/R-252356/2022 de 29 de noviembre de 2022, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-252877/2022 de 29 de noviembre de 2022; y demás documentación que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe ASFI/JAD/R-183681/2022 de 2 de septiembre de 2022, la Jefatura de Administración (JAD) dependiente de la Dirección General de Operaciones, señaló que la cobertura del actual Programa de Seguros de Bienes para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) vigente, concluye este próximo 4 de diciembre de 2022, en ese sentido, justifica la necesidad institucional de iniciar el proceso de contratación de seguros para la salvaguarda y protección de los bienes muebles e inmuebles de ASFI, que permita contar con la cobertura de este servicio por un año. Asimismo, indicó que el cálculo del precio referencial, ha sido realizado y justificado por la empresa Corresur S.R.L. (Asesores de Seguro), cálculo que fue revisado y considerado por el área de Bienes y Servicios (Activos Fijos) de la JAD.

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 265 de 13 de septiembre de 2022, la Jefatura de Administración (Área de Bienes y Servicios) constituida en Unidad Solicitante, requiere la "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD", para lo cual, adjunta las Especificaciones Técnicas firmadas, el precio referencial, entre otros documentos de respaldo; asimismo, se establece que la contratación se encuentra registrada en

MQH/JOS/GLR
[Handwritten signature]



el PAC, así como en el POA de la gestión 2022 y cuenta con la programación presupuestaria correspondiente.

Que, la Certificación POA N° 462 de 13 de septiembre de 2022, emitida por la Jefatura de Gestión Institucional y el Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 1250 de 13 de septiembre de 2022, emitida por la Jefatura de Finanzas, acreditan la programación realizada y disponibilidad presupuestaria, respectivamente, para la referida contratación.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-193821/2022 de 15 de septiembre de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), en cumplimiento al Inciso b), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 05/2022, en la modalidad de Licitación Pública, para la “Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD”, Primera Convocatoria y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC), para su publicación.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante publicación efectuada el 15 de septiembre de 2022 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), convocó a personas jurídicas a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 22-0203-00-1258509-1-1, en base a lo solicitado en el DBC. Asimismo, el cronograma de plazos del referido proceso de contratación, establece como fecha para la suscripción del contrato hasta el 2 de diciembre de 2022.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° ASFI/247/2022 de 28 de septiembre de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA – LP N° 05/2022 para la “Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD”, Primera Convocatoria, con CUCE: 22-0203-00-1258509-1-1, con una (1) enmienda.

Que, con base en el Informe ASFI/JAD/R-216987/2022 de 13 de octubre de 2022, de Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión de Calificación, mediante Resolución Administrativa N° ASFI/294/2022 de 25 de octubre de 2022, el Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), adjudicó el proceso de contratación ASFI SIGA - LP N° 005/2022 “Contratación Programa

MQH/JOS/GLR

Pág. 2 de 8

40
φ. *[Handwritten signature]*



Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, a la empresa "La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A."

CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Administración (JAD), constituida en Unidad Solicitante del proceso de contratación ASFI SIGA - LP N° 005/2022 "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, mediante Informe Técnico ASFI/JAD/R-252056/2022 de 29 de noviembre de 2022, efectuó el análisis técnico al referido proceso de contratación y determinó:

"Por lo señalado, la Jefatura de Administración – Área de Bienes y Servicios, en calidad de Unidad Solicitante, en cumplimiento con el inciso j), artículo 35 del D.S. N° 0181 que señala como una de sus funciones la de "Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación", Etapa 1 del Descriptivo del Procedimiento con código MAN-JAD-1.7 del Manual de Procedimientos de Contratación de Bienes y Servicios, ha identificado que existe contradicciones en las Especificaciones Técnicas elaboradas por los asesores en seguro y el modelo de contrato del DBC publicado, aspecto que ha generado errores en el DBC del citado proceso de contratación, de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE AMPLIACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Entre las cláusulas adicionales solicitadas en las especificaciones técnicas, se requiere la ampliación automática de vigencia sin modificación de términos, condiciones y tasas, hasta 90 días con prima a prorrata, en una o varias ampliaciones.

Al respecto, la Cláusula Décima Sexta del modelo de contrato publicado en el DBC señala:

"Cuando la ENTIDAD quiere modificar el plazo del seguro del Contrato, el mismo podrá ser modificado por una sola vez, no debiendo exceder el plazo establecido en el presente Contrato, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del párrafo II del artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181. La modificación del plazo no está condicionada al límite porcentual del monto previsto en el anterior párrafo de la presente cláusula".

Por lo señalado, se puede observar que existe una contradicción entre lo señalado en las especificaciones técnicas y el contrato publicado en el DBC, considerando que de acuerdo con lo señalado en el inciso c), artículo 89 del D.S. N° 0181 solo es posible efectuar una ampliación al plazo del contrato y no varias ampliaciones tal como señala las especificaciones técnicas.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DISTINTA A LA REGULADA EN EL MODELO DE CONTRATO DEL DBC

Entre las cláusulas adicionales solicitadas en las especificaciones técnicas, se requiere "Anulación de contrato a prorrata", el cual en su contenido señala que en caso de que se dé una anulación solicitada por el Asegurado, la liquidación se dará a prorrata.

Al respecto, la Cláusula Décima Octava del modelo de contrato publicado en el DBC señala:

MQH/JOS/GLR
[Firma manuscrita]



"En caso de resolución del contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ASEGURADORA, devolverá la parte de la prima del seguro por el tiempo no corrido, a prorrata día.

Si la resolución fuese por voluntad del asegurado y por causas ajenas al Asegurador, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883".

También mencionar que el citado inciso e) del Artículo 58 de la Ley N° 1883, establece:

"Si la rescisión fuera por voluntad del asegurador, éste devolverá a prorrata la parte de la prima de seguro por el tiempo no corrido, salvo que durante la vigencia del seguro objeto de la rescisión, haya pagado al asegurado, siniestros por un valor de cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto de la prima neta anual pactada. **Si fuera por voluntad del asegurado, el asegurador tendrá derecho a la prima por el tiempo corrido, según la tarifa de plazos cortos**" (las negrillas son nuestras).

En este sentido, se puede observar que existe una contradicción entre lo señalado en las especificaciones técnicas y el contrato publicado en el DBC, considerando que se hace referencia en caso de resolución (anulación) de contrato solicitado por el Asegurado, a una liquidación a prorrata según lo requerido en las especificaciones técnicas, y una liquidación según la tarifa de plazos cortos, esto último según el contrato publicado en el DBC.

Por lo expuesto, en cumplimiento al inciso b), numeral IV, artículo 28 del D.S. N° 0181, corresponde la anulación del proceso de contratación ASFI SIGA-LP N° 05/2022 "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" desde la etapa de "Publicación de la Convocatoria".

Que, a través del referido Informe Técnico ASFI/JAD/R-252056/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Jefatura de Administración, concluye:

- a) "En virtud al Requerimiento N° 265 de la Jefatura de Administración – Área de Bienes y Servicios (Unidad Solicitante), se ejecutó el proceso de "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" hasta la presentación de documentos para la formalización de la contratación por parte de la entidad aseguradora la Boliviana CIACRUZ de Seguros y Reaseguros S.A.
- b) De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se establece que existe algunos errores en las Especificaciones Técnicas del proceso de contratación, por lo que corresponde anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, que en este caso es la "Publicación de la Convocatoria", en el marco del artículo 28, parágrafo IV del D.S. N° 0181."

Que, la Jefatura de Administración, constituida en Unidad Solicitante, manifestó que lo descrito precedentemente, se configura en un error en el Documento Base de Contratación por lo que recomendó anular el Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2022 "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la Comunicación ASFI/JAD/R-193821/2022 de 15 de septiembre de 2022, que autoriza el inicio del proceso de contratación y aprueba el Documento Base de

MQH/JOS/GLR

[Handwritten signature]

Pág. 4 de 8



Contratación para su publicación, lo que implica también, la anulación de la publicación de la convocatoria.

Que, a través del proveído contenido en la Hoja de Ruta R-252356, correspondiente a la Comunicación ASFI/JAD/R-252356/2022 de 29 de noviembre de 2022, el Director General de Operaciones solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, proceder conforme a la normativa vigente a fin de elaborar la Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2022.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ), emitió el Informe Legal ASFI/DAJ/R-252877/2022 de 29 de noviembre de 2022, por el que concluyó que la solicitud de anulación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2022 para la "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, se encuentra justificada técnicamente a través del Informe Técnico ASFI/JAD/R-252056/2022 de 29 de noviembre de 2022, por el cual la Unidad Solicitante estableció que la existencia de contradicciones en los aspectos técnicos del proceso de contratación que se constituyen en errores en el Documento Base de Contratación, aspecto que conforme lo establece el Inciso b), Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), conlleva a la anulación total del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo. En ese sentido, la DAJ recomienda emitir la Resolución Administrativa de anulación.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, se designó al Director General de Operaciones, como Responsable de los Procesos de Contratación de Seguros bajo la modalidad de Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs60.000,00.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), entre otros.

4
φ. 1
MQH/JOS/GLR

Pág. 5 de 8



CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Parágrafo I, Artículo 28 del citado Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada, del mismo modo, señala que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; consiguientemente, el Inciso b), Parágrafo IV, del mencionado Artículo, indica que procede la anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, cuando se determine un error en el Documento Base de Contratación (DBC) publicado.

Que, el Artículo 32 de las NB-SABS establece que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, el Inciso c) de la referida disposición normativa, le otorga como una de sus funciones, la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables.

Que, el Inciso f) del Parágrafo I del Artículo 33 de las citadas Normas Básicas, dispone que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad Licitación Pública, y entre sus principales funciones, se encuentra la de cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal. Por su parte, el Inciso j), Artículo 35 de las NB-SABS, indica que, entre las funciones de la Unidad Solicitante, se encuentra la de elaborar el informe de justificación técnica para la

MOH/JOS/GLF

Pág. 6 de 8



cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran.

Que, los Incisos g) y h) del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, refieren que la Unidad Jurídica, tiene entre sus funciones elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las NB-SABS; así como, elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del Proceso de Contratación ASFI SIGA - LP N° 005/2022, no fue emitido ni suscrito el contrato administrativo, por lo que ante la concurrencia de la causal prevista por el Inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, corresponde anular el Proceso de "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, con base en la justificación técnica y recomendación efectuada por la Unidad Solicitante a través del Informe Técnico ASFI/JAD/R-252056/2022 de 29 de noviembre de 2022, así como lo señalado en el Informe Legal ASFI/DAJ/R-252877/2022 de 29 de noviembre de 2022.

POR TANTO:

El Responsable de los Procesos de Contratación de Seguros bajo la modalidad de Licitación Pública para contrataciones mayores a Bs60.000,00.- (Sesenta Mil 00/100 Bolivianos), designado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/140/2020 de 3 de diciembre de 2020, en uso de las facultades establecidas en el Inciso f), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2022, bajo la modalidad de Licitación Pública, para la "Contratación Programa Anual de Seguros de ASFI Gestión 2022 - JAD" - Primera Convocatoria, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE: 22-0203-00-1258509-1-1, hasta el vicio más

MCH/JOS/GLR

Pág. 7 de 8



antiguo, es decir hasta la emisión de la Comunicación ASFI/JAD/R-193821/2022 de 15 de septiembre de 2022, que autoriza el inicio del proceso de contratación y aprueba el Documento Base de Contratación para su publicación, inclusive, lo que implica también, la anulación de la publicación de la convocatoria, por la causal descrita en el Inciso b), Parágrafo IV, Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Jefatura de Administración dependiente de la Dirección General de Operaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Información de Contrataciones Estatales – SICOES, conforme corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Carlos Alberto Colodro Lopez
 RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
 LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

MQH/JOS/GLR
 La firma corresponde a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/328/2022

Pág. 8 de 8

